

22803

**RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.**

Ilustrísimos señores:

El número 2 del artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social, faculta a este Centro directivo para llevar a cabo la asimilación de las categorías profesionales que en el futuro puedan crearse en las Reglamentaciones de Trabajo.

Aprobada la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas por Orden de 24 de julio de 1974, y habiéndose planteado ante este Centro directivo diversas cuestiones relativas a la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales contenidas en dicha Ordenanza, se hace necesario llevar a cabo la indicada asimilación. A tal efecto se han tenido en cuenta los criterios que en general se han venido aplicando al respecto, desde la implantación del Sistema de Bases Tarifadas de cotización a la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Trabajo y oída la Organización Sindical, ha tenido a bien resolver:

Primero. Las categorías profesionales que a continuación se indican, comprendidas en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, quedan asimiladas a los grupos de la Tarifa de Bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social siguientes:

Categorías profesionales	Grupo de la Tarifa
Analista de Laboratorio	4
Jefe de Sección de Organización de 1. <sup>a</sup>	3
Jefe de Sección de Organización de 2. <sup>a</sup>	3
Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup>	5
Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup>	5
Auxiliar de Organización	7
Jefe de Procesos de Datos	2
Analista	3
Jefe de Explotación	3
Programador de Ordenador	3
Programador de Máquinas Auxiliares	3
Operador de Ordenador	5
Viajante	5
Corredor de Plaza	5
Cobrador	6
Mozo de Almacén	10
Encargado Actividades Complementarias	8
Oficial de 1. <sup>a</sup> (Actividades Complementarias)	8
Oficial de 2. <sup>a</sup> (Actividades Complementarias)	9

Segundo. Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigor el día primero del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

22804

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se modifica la Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito de 12 de junio de 1975.**

Ilustrísimo señor:

Vista la resolución del excelentísimo señor Ministro del Parlamento de 18 de octubre de 1975, dictada en el recurso de alzada 257/1975, formulado contra la de esta Dirección General

de 12 de junio último, que dictó Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito; y

Resultando: Que en dicha resolución, su excelencia «ha acordado estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Andrés López Latorre... contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de junio de 1975... disponiéndose que por la indicada Dirección General se modifique la Decisión Arbitral Obligatoria a que se se refiere en los términos consignados en su informe recogidos en el último resultando de la presente».

Resultando: Que el informe de esta Dirección General en el mencionado recurso de alzada, citado en el anterior, dice textualmente: «en relación con el punto primero de fondo del recurso, se observa que son ciertos los errores materiales de la Tabla de Salarios que expone, lo que procede subsanar y, a tal efecto, se acompaña anexo con la nueva tabla rectificada. Respecto al segundo punto del recurso, relativo a la vigencia de la Decisión, se estima que debe ser mantenida la de 1 de julio de 1975, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo undécimo de la Ley 38/1973 y disposiciones concordantes. Por último, y en relación con el punto tercero del mencionado recurso, se estima que debe ser modificada la Decisión en el sentido de establecer el incremento del 18,2 por 100, de acuerdo con lo admitido por la parte empresarial en el acta número 5, de 7 de mayo, "sobre todos los conceptos que componen el salario legal, es decir, incluidos todos los complementos salariales, excepto quebranto de moneda, dietas y bolsa de vacaciones"».

Considerando: Que corresponde a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución mencionada, establecer las modificaciones que la misma indica en la Decisión Arbitral Obligatoria de 12 de junio de 1975, y

Por tanto,

Esta Dirección General acuerda modificar la Decisión Arbitral Obligatoria, dictada en 12 de junio de 1975, para las Sociedades Cooperativas de Crédito, del modo siguiente:

1.º La Tabla de Salarios de la citada Decisión Arbitral queda sustituida por la que se acompaña como anexo de la presente.

2.º El incremento del 18,2 por 100, a que se refiere el punto 1.2 de la repetida Decisión, se aplicará asimismo a todos los complementos salariales contenidos en la Ordenanza de 10 de febrero de 1975, excepto el quebranto de moneda, las dietas y la bolsa de vacaciones.

3.º La presente Resolución y anexo se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno en vía administrativa, ya que se dicta como consecuencia y en desarrollo de lo dispuesto en la del excelentísimo señor Ministro de 18 de octubre de 1975, a cuya vigencia está ligada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**A N E X O**

*Tabla de salarios*

	Pesetas
Grupo 1.º Jefes y Administrativos:	
Jefe de 1. <sup>a</sup> A	473.314,00
Jefe de 1. <sup>a</sup> B	329.791,00
Jefe de 1. <sup>a</sup> C	281.239,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> A	409.270,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> B	293.826,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> C	266.990,00
Jefe de 3. <sup>a</sup> A	346.142,00
Jefe de 3. <sup>a</sup> B	280.920,00
Jefe de 3. <sup>a</sup> C	263.275,00
Jefe de 4. <sup>a</sup> A	285.147,00
Jefe de 4. <sup>a</sup> B	263.094,00
Jefe de 4. <sup>a</sup> C	253.673,00
Jefe de 5. <sup>a</sup> A	265.324,00
Jefe de 5. <sup>a</sup> B	244.038,00
Jefe de 5. <sup>a</sup> C	230.755,00
Jefe de 6. <sup>a</sup> A	260.444,00
Jefe de 6. <sup>a</sup> B	240.349,00
Oficial de 1. <sup>a</sup>	218.514,00

	Pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	194.688,00
Auxiliar ... ..	174.941,00
Grupo 2. <sup>o</sup> Ayudantes de Caja:	
Ayudante de Caja ... ..	194.688,00
Grupo 3. <sup>o</sup> Subalternos:	
Conserje ... ..	198.260,00
Vigilante ... ..	170.294,00
Cobrador ... ..	174.581,00
Ordenanza de 1. <sup>a</sup> ... ..	169.245,00
Ordenanza de 2. <sup>a</sup> ... ..	166.270,00
Botones hasta dieciocho años ... ..	72.349,00
Botones de dieciocho a veinte años ... ..	119.311,00
Grupo 4. <sup>o</sup> Titulados:	
Titulado de Grado Superior, jornada completa ... ..	409.270,00
Titulado de Grado Superior, jornada incompleta ... ..	285.147,00
Titulado de Grado Medio, jornada completa ... ..	285.147,00
Titulado de Grado Medio, jornada incompleta ... ..	260.444,00
Grupo 5. <sup>o</sup> Personal de oficios varios:	
Oficiales y Conductores ... ..	193.165,00
Ayudantes ... ..	181.730,00
Peones ... ..	161.623,00
Telefonistas ... ..	174.941,00
Operarias de limpieza (por hora) ... ..	45,05

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22805** *RESOLUCION conjunta de la Dirección General de Administración Local y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fijan los precios índices que hayan de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año 1976.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, la Dirección General de Administración Local y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza conjuntamente disponen:

Primero. Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año 1976 en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo. Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general de Administración Local, Juan Díaz-Ambrona Bardají.—El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Manuel Aulló Urech.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**22806** *ORDEN de 2 de octubre de 1975 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Teodomiro de Aguilar Colomer.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Teodomiro de Aguilar Colomer y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo trece del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso a Embajador de don Francisco Javier Elorza y Echániz, Marqués de Nerva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22807** *ORDEN de 2 de octubre de 1975 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Manuel Gómez-Acebo y de Igartua.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Manuel Gómez-Acebo y de Igartua y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Re-

glamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Teodomiro de Aguilar Colomer.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22808** *ORDEN de 2 de octubre de 1975 por la que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José Manuel del Moral y García-Sáenz.*

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Manuel del Moral y García-Sáenz y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y en el artículo trece del Decreto de 25 de mayo de 1961, he tenido a bien ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, categoría que venía desempeñando en comisión, en la vacante producida por ascenso en propiedad de don Manuel Gómez-Acebo y de Igartua.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.